



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

16. Informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante los

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==		





Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51
Observaciones		Página	2/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==		





Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

• El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO.- A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a la aprobación del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO.- Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51
Observaciones		Página	3/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==		





Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

QUINTO.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento, dada la inexistencia de organismos autónomos y otras entidades dependientes.

SEXTO.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	4/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en el OPAEF la gestión y recaudación de gran parte de sus tributos tanto en período voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los capítulos 1, 2 y 3, pueden encontrarse pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe, debe considerarse como cobros a efectos de la contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto. Los datos fiables para nuestro caso son los correspondientes a la liquidación de 2018.

2.- Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado.

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno (Es lo que habitualmente ocurre, si existiesen ajustes, como por ejemplo en el caso de liquidaciones de otros

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	5/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

ejercicios, se deberá indicar el ajuste).

3.- Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. En nuestro caso, la incidencia es muy escasa, por un lado porque casi todas las amortizaciones coinciden con meses o trimestres naturales, y porque la deuda viva, a día de hoy, está por debajo del 25 %.

4.- Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

← - Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.

←
← - Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	6/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En Contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe; en caso contrario, procederá el ajuste correspondiente.

No procede ajuste alguno, dada la inexistencia de dichos entes.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, igualmente, tampoco se prevén ajustes.

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida.

8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos.

10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	7/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no ha asumido ni cancelado deudas de empresas públicas.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además, se tendrán en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413, así como las facturas registradas -firmadas de conformidad- que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN LA GUÍA DEL IGAE 3ª EDICIÓN:

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	8/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y - aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza -mediante devolución de ingresos indebidos-, por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

1.- Ajuste por grado de ejecución del gasto

Según la Guía para la determinación de la regla de gasto, 3ª edición, Noviembre de 2014, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Por tanto, de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales a partir de los presupuestos del ejercicio 2015, mediante modificación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, el MINHAP

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	9/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

Por ello, y dado que la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, a pesar de que, como se ha dicho, el informe del interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto, a efectos indicativos, se realiza el cálculo de la regla de gasto sobre la aprobación del presupuesto, que como ya se ha indicado, adolece de carácter estimativo, aunque siempre es un garante en aras a evitar un crecimiento desmesurado del mismo.

2.- Adquisiciones con pago aplazado

No constan adquisiciones con pago aplazado

3.- Arrendamiento financiero

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 (hoy SEC2010) configura los arrendamientos financieros -como préstamos por la formación bruta del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local-, puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún caso se adquiere el bien al final del período.

4.- Contratos de asociación público privada (APP's)

No constan contratos de asociación público privada.

5.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

6.- Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	10/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			

Ayuntamiento de
Isla Mayor

Exp.: 019/2021

7.- Otros

No constan otros ajustes.

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2021, de Isla Mayor, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
AJUSTES DEL PRESUPUESTO EJERCICIO:		
2021		
Código	CONCEPTO	AYUNTAMIENTO ISLA MAYOR
GR000	1 Registro en Contabilidad Nac. de imptos, cotiz. soc., tasas y otros ingresos.	-551.831,04
GR001	Ajuste por liquidación PTE 2008	9.095,22
GR002	Ajuste por liquidación PTE 2009	17.397,84
	Ajuste por liquidación PTE 2013	0,00
GR006	3 Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
	4 Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"	0,00
GR009	5 Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	6 Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	0,00
GR004	7 Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones	0,00
GR003	8 Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios	0,00
GR016	9 Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	10 Operaciones de permuta financiera (swaps)	0,00
GR018	11 Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
GR012	12 Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
GR013	13 Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00
GR014	14 Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos	0,00
	15 Tratamiento de las operaciones de censos	0,00
GR015	16 Inejecución	424.751,45
GR008	17 Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	18 Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	19 Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
GR010	20 Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Admón. Pública	0,00
GR019	21 Préstamos	0,00
GR099	22 Otros	0,00
	TOTAL	-100.586,53

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	11/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

Estabilidad presupuestaria:	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
Ingresos NO financieros (cap.1 a 7)	3.904.961,00
Gastos NO financieros (cap.1 a 7)	3.767.297,19
Ajustes	-100.586,53
Estabilidad presupuestaria	37.077,28

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta capacidad de financiación de 37.077,28 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto de referencia.

SÉPTIMO.- Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva previsto a 31/12/2021 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	12/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

PRESUPUESTO 2021 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local
	AY. ISLA MAYOR
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	4.109.626,53
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, ...	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
Total de Ingresos corrientes a considerar (Presupuesto 2021))	4.109.626,53
Deuda viva (31/12/2021)	
Préstamos a largo plazo	497.848,28
Saldo a reintegrar de PTE 2008, 2009 y 2013	0,00
Préstamos R.D.L.4/2012	0,00
FEAR Diputación Provincial	645.400,22
Deuda Aplazada con la Seguridad Social	0,00
Deuda Aplazada con la AEAT	0,00
Deuda Aplazada comercial, proveedores y otras Administraciones	0,00
(+) Suma de Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto última liquidación (2019)	5.276.168,60
TOTAL CAPITAL VIVO	1.143.248,50
RATIO (respecto al presupuesto 2020)	27,82 %
RATIO (respecto a la liquidación 2019)	21,67 %

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, son los que se han descrito en la tabla anterior.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, es de 5.276.168,60 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de 1.143.248,50 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 21,67 % muy inferior al límite de deuda situado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	13/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

OCTAVO.- Cumplimiento de la regla de gasto

Con carácter previo, hay que señalar, como ya se indicara anteriormente, que de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales a partir de los presupuestos para el ejercicio 2015.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. En este mismo sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborada por la IGAE, en su 3ª edición a Noviembre de 2014, en su apartado 1.13, sigue contemplando la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto y el ajuste por grado de ejecución del gasto, no obstante manifiesta expresamente que, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, en el que, como hemos dicho, ya no se contempla la regla de gasto en el art.15.3.c).

Por ello, y dado que la Guía del IGAE mantiene los ajustes sobre el presupuesto inicial, a pesar de que, como se ha dicho, el informe del interventor acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que no se contempla la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto, a efectos indicativos, se realiza dicho cálculo, dado que por parte de esta intervención, se entiende que para garantizar el cumplimiento en la ejecución propia derivada de la liquidación del propio Presupuesto General, es conveniente establecer dicha limitación con carácter previo.

Así mismo, como ya se ha indicado, y a mayor abundamiento, la regla del gasto, como regla principal de las reglas fiscales de la estabilidad presupuestaria, ha quedado suspendida, a tenor de acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre del presente, ratificado por el Congreso el pasado 20 de octubre, y que ha supuesto un balón de oxígeno, en aras del control del gasto, para las administraciones locales, para el presente y para el próximo ejercicio.

En ese orden de cosas, entendemos no necesario el estudio de dicha información, pero, no obstante, esta intervención, como medida de prudencia, ha pasado a analizar.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51
Observaciones		Página	14/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==		





Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, el 11 de febrero de 2020, fijó la tasa de referencia para el período 2019-2021, en los siguientes importes:

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

La Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- ha editado una Guía, la 3ª edición a noviembre de 2014, para la determinación de la regla de gastos para las Corporaciones Locales, estableciendo los criterios y ajustes que hay que realizar para efectuar dicho cálculo.

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (art. 21.1 LOEPYSF). Dicha obligación, ante la suspensión de las reglas fiscales, ha quedado también en suspenso.

Cálculo del gasto computable

El artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto el concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización,

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51
Observaciones		Página	15/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==		





Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

Consideraciones

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2020 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio y en el caso de que no se disponga de éste, se realiza una estimación a partir de la información disponible. Dada la falta de información fiable en dicho ejercicio, por no ser estimable de manera fiable los datos, y dado de que se trata de un presupuesto prorrogado, nos remitimos a la liquidación del 2019, por contener mayor objetividad en su información.

2ª.- Se parte de las previsiones del presupuesto que se pretende aprobar para el ejercicio 2021.

3ª.- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

4ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.

5ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculos el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.

6ª.- La tasa de referencia de crecimiento del PIB, considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de febrero de 2020, fija la tasa de referencia para el ejercicio 2021, en el 3,0 % (Aunque esta senda se encuentra suspendida, y por ende, no es de aplicación actualmente)

7ª.- El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Sensus contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	16/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

Los ajustes que se contemplan son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-:

← - **Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:** Se consideran como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

← - **Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:** La Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.

← - **Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública:** La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

← - **Ejecución de avales:** Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo. Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada. No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad.

← - **Aportaciones de capital,** tanto a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	17/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

←
← - **Asunción y cancelación de deudas**, en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.

←
← - **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**: La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

←
← - **Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas**: En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Por tanto cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.

←
← - **Adquisiciones con pago aplazado**: Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

←
← - **Arrendamiento financiero**: De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	18/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

←
← - **Préstamos que conceda la Entidad:** Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF-, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

←
← - **Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012,** relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

←
← - **Ajuste por grado de ejecución del gasto:** La ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante - como se ha dicho -, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF. Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Por último, el Intervención General de la Administración del Estado -IGAE- prevé la realización de una serie de ajustes para el cálculo de los empleos no financieros de las unidades sometidas al Plan General de contabilidad de la empresa española, que se realizarán en función de que existan entes dependientes de estas características.

Regla de Gasto aplicable al Presupuesto de 2021

De conformidad con lo expuesto se han realizado los cálculos y los ajustes correspondientes, siendo el resultado el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	19/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2019		AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
CAPITULO		
1	GASTOS DE PERSONAL	3.105.439,94
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	926.414,02
3	GASTOS FINANCIEROS	46.275,99
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	68.188,06
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.162.328,67
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.444,72
9	PASIVOS FINANCIEROS	428.867,16
	Empleo financiero incluido en capítulo 3	45.475,14
	Empleos no financieros	
	TOTAL	5.749.958,56
	TOTAL GASTO NO FINANCIERO (cap.1 a 7). Se exceptúan cap. 3 int.	5.263.171,54
	AJUSTES:	
	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	Ejecución de avales	0,00
	Aportaciones de capital	0,00
	Asunción y cancelación de deudas	0,00
	Gastos realizados en el ejerc.ptes. Aplicar a presupuesto	-96.699,34
	Pagos a socios de Asoc.Público Privadas	0,00
	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
	Arrendamiento financiero	0,00
	Préstamos	0,00
	Mecanismo extraord.pago proveedores	0,00
	Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
	Intereses de la deuda	0,00
	Gastos financiados con fondos finalistas	-1.976.158,32
	Incrementos o disminuciones de Recaudación por cambios normativos	0,00
	Total ajustes	-2.072.857,66
	TOTAL GASTO COMPUTABLE	3.190.313,88

Dicho importe sirve como referencia para el cálculo del techo del gasto.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	20/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			

Ayuntamiento de
Isla Mayor

Exp.: 019/2021

PRESUPUESTO 2021		AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
CAPITULO		
1	GASTOS DE PERSONAL	2.678.011,29
2	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	972.013,00
3	GASTOS FINANCIEROS	33.623,14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.009,29
5	FONDO DE CONTINGENCIA	18.500,00
6	INVERSIONES REALES	197.500,00
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	180.169,54
	Empleo financiero incluido en capítulo 3	22.123,14
	Empleos no financieros	
	TOTAL	4.170.826,26
	TOTAL GASTO NO FINANCIERO (cap.1 a 7). Se exceptúan cap. 3 int.	3.953.533,58
	AJUSTES:	
	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	Ejecución de avales	0,00
	Aportaciones de capital	0,00
	Asunción y cancelación de deudas	0,00
	Gastos realizados en el ejerc.ptes. Aplicar a presupuesto	0,00
	Pagos a socios de Asoc.Público Privadas	0,00
	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
	Arrendamiento financiero	0,00
	Préstamos	0,00
	Mecanismo extraord.pago proveedores	0,00
	Ajuste por grado de ejecución del gasto	-424.751,45
	Intereses de la deuda	0,00
	Gastos financiados con fondos finalistas	-208.359,53
	Incrementos o disminuciones de Recaudación por cambios normativos	0,00
	Total ajustes	-633.110,98
	TOTAL GASTO COMPUTABLE 2021	3.320.422,60
	Tasa crecimiento 2020 y 2021 2,9 y 3,0	2,9% y 3,0%
	Límite Regla de Gasto	3.381.317,97
	Exceso del límite regla de gasto (sólo caso que sea +)	NO EXCESO

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	21/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

Como se puede observar, el presupuesto del ejercicio 2021 que se somete a informe, con los ajustes expuestos (tomando como referencia el ejercicio 2019 por estar liquidado), es inferior a las obligaciones reconocidas de la liquidación de 2019, como límite de gasto. Por lo que parece apreciarse un aparente CUMPLIMIENTO de la Regla de Gasto de acuerdo con el objetivo de estabilidad.

Es importante comentar la no obligatoriedad de emitir informe sobre tal cumplimiento, a efectos presupuestarios, aunque entendemos, dada su importancia, que no debe pasarse por alto, dado que sobrepasar dichos límites, de manera imprudente, podría poner en riesgo, no el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, dado que está suspendida, sino el poder incluir a este Ayuntamiento en tal senda a partir de 2022.

← 2.- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.

NOVENO.- Límite de gasto no financiero

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

Recalcar que dicho Techo se encuentra suspendido por la suspensión de las Reglas Fiscales, hasta 31/12/2021.

Puede observarse la determinación del techo del gasto para 2021, en el caso de que no hubieran quedado suspendidas las reglas fiscales, y que se cifra en el importe de 3.381.317,97 euros.

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	22/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



Ayuntamiento de Isla Mayor

Exp.: 019/2021

DÉCIMO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado, reflejado en el cuadro que se adjunta a continuación:

PRESUPUESTO 2021 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local
	AY. ISLA MAYOR
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de ahorro neto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	4.109.626,53
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, .	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
Total de Ingresos corrientes a considerar	4.109.626,53
Deuda viva	
Gastos operaciones corrientes de gastos capítulos 1, 2 y 4 (más cap. 3 no financieros)	3.737.533,58
Obligaciones financiadas con RLT	0,00
Total Gastos corrientes a considerar	3.737.533,58
AHORRO BRUTO	372.092,95
Anualidad teórica de amortización (prevista para 2021 + las teóricas)	202.292,68
AHORRO NETO	169.800,27
RATIO	4,13 %

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	23/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			



**Ayuntamiento de
Isla Mayor**

Exp.: 019/2021

Es cuanto tiene a bien de informar a la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en Isla Mayor.

El Interventor Acctal.
(Firmado electrónicamente)
Juan Miguel Halcón Morillo

Código Seguro De Verificación:	9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Miguel Halcón Morillo	Firmado	01/06/2021 11:51:51	
Observaciones		Página	24/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9ihgnIb7A5iCANfto6MqpA==			